



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LINA ASTRID SUESCUN CASALLAS
Demandado	HROS. DE JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA
Radicado	110013110011 2022 00459 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, iniciada por LINA ASTRID SUESCUN CASALLAS en contra de los herederos del presunto compañero permanente JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

- El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Modificar los hechos 1º - 2º y 4º de la demanda, adecuándolos en un mismo hecho, por cuanto hablan de las características que conformó la convivencia marital y las fechas de inicio y finalización.
 - Excluir los hechos 9º - 10º y 12º del acápite indicado, ya que se refieren a la descripción de las pruebas que pretende hacer valer en el juicio frente a la convivencia y a los bienes adquiridos dentro de esta.
- Igualmente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
- ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados determinados (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada por LINA ASTRID SUESCUN CASALLAS en contra de los herederos del presunto compañero permanente JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA (q.e.p.d.).



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
